



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00371 00
DEMANDANTE: GUILLERMO ANDRES REYES PADILLA
DEMANDADO: DICON CIVIL S.A.S., PROYECTOS DE INVERSION VIAL
DEL PACIFICO y CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO.

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

Por otra parte, solicita el demandante a la judicatura, se le conceda **AMPARO DE POBREZA** toda vez que no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos del presente proceso, pues según manifiesta bajo la gravedad de juramento, en la actualidad no se encuentra en la capacidad económica para atender los gastos de la presente demanda sin menoscabo de lo necesario para subsistir ya que los pocos ingresos con los que cuenta son para la manutención de su familia.

Al respecto, se advierte que el amparo de pobreza es un beneficio que, a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia, está regulado en los artículos 151 y siguientes del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral y su efecto es exonerar al solicitante, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos o costas.

En el presente asunto, se verifica que la solicitud de amparo de pobreza, cumple con los presupuestos exigidos, por lo que se accede al amparo, ahora bien, siendo que, como se observa en el plenario, el señor GUILLERMO ANDRES REYES PADILLA, actúa por intermedio de apoderado judicial designado por su cuenta, se abstendrá el Despacho de designar el auxiliar de la justicia en los términos del artículo 154 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor GUILLERMO ANDRES REYES PADILLA en contra de las sociedades DICON CIVIL S.AS., PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO y CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a la parte demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza al señor GUILLERMO ANDRES REYES PADILLA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOHN EDWIN RAMIREZ GARCIA portador de la T.P. 268.499 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 215 del 13 de
diciembre de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



KCO